

**S. ALEJANDRO COLLANTES BECERRA**  
**NOTARIO DE LIMA**

**T  
E  
S  
T  
I  
M  
O  
N  
I  
O**

K = 38838

ESCRITURA NÚMERO:

DOSCIENTOS CUARENTA

M. N° 240

MODIFICACIÓN DEL CONTRATO DE LICENCIA PARA LA EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS

EN LA CUENCA DE TALARA - LOTE XV

QUE OTORGA DE UNA PARTE

"PERUPETRO S.A."

Y DE LA OTRA PARTE

"PETROLERA MONTERRICO S.A."

CON INTERVENCIÓN DE "OBRAS Y SERVICIOS PETROLEROS S.A.C."

=====

EN LA CIUDAD DE LIMA, PERÚ, A LOS VEINTINUEVE DIAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL QUINCE, ANTE MI, **SANTOS ALEJANDRO COLLANTES BECERRA, ABOGADO - NOTARIO DE LIMA**, COMPARECEN. =====

**ISABEL - MERCEDES - TAFUR - MARÍN**, PERUANA, QUIÉN MANIFIESTA SER DE ESTADO CIVIL CASADA, DE PROFESIÓN U OCUPACIÓN GERENTE GENERAL, IDENTIFICADA CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD NÚMERO 08203459; SEÑALANDO DOMICILIO PARA LOS EFECTOS LEGALES DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA EN AVENIDA LUIS ALDANA NÚMERO 320, DEL DISTRITO DE SAN BORJA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA; PROCEDE EN REPRESENTACIÓN DE "**PERUPETRO S.A.**", CON REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTE NÚMERO 20196785044, DESIGNADA POR ACUERDO DEL DIRECTORIO NÚMERO 007-2014, AUTORIZADA SEGÚN PODER INSCRITO EN EL ASIENTO C000071, RECTIFICADO POR EL ASIENTO D00012 DE LA PARTIDA ELECTRÓNICA NÚMERO 00259837, Y A QUIÉN IDENTIFICO, DE LO QUE DOY FÉ. =====

**VÍCTOR - ANTONIO - CORREA - RÍOS**, PERUANO, QUIÉN MANIFIESTA SER DE ESTADO CIVIL CASADO, DE PROFESIÓN U OCUPACIÓN INGENIERO CIVIL, IDENTIFICADO CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD NÚMERO 08182367; SEÑALANDO DOMICILIO PARA LOS EFECTOS LEGALES DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA EN CALLE ARICOTA NÚMERO 106 PISO 9, DEL DISTRITO DE SANTIAGO DE SURCO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA; PROCEDE EN REPRESENTACIÓN DE "**PETROLERA MONTERRICO S.A.**", CON REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTE NÚMERO 20338598301, FACULTADO SEGÚN PODER INSCRITO EN LA PARTIDA NÚMERO 03023975 DEL REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS DE LIMA, Y A QUIÉN IDENTIFICO, DE LO QUE DOY FÉ. =

**CHRISTIAN - ALFREDO - RIVERA - MINAYA**, PERUANO, QUIÉN MANIFIESTA SER DE ESTADO CIVIL CASADO, DE PROFESIÓN U OCUPACIÓN GERENTE GENERAL, IDENTIFICADO CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD NÚMERO 25753433; SEÑALANDO DOMICILIO PARA LOS EFECTOS LEGALES DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA EN CALLE ARICOTA NÚMERO 106, PISO 9, DEL DISTRITO DE SANTIAGO DE SURCO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA; PROCEDE EN REPRESENTACIÓN DE "**OBRAS Y SERVICIOS PETROLEROS S.A.C.**", CON REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTE NÚMERO 20508242680, SEGÚN PODER INSCRITO EN LA PARTIDA NÚMERO 11625061 DEL REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS DE LIMA, Y A QUIÉN IDENTIFICO, DE LO QUE DOY FÉ. ==

LOS COMPARECIENTES SON MAYORES DE EDAD, INTELIGENTES EN EL IDIOMA CASTELLANO, QUIENES SE OBLIGAN CON CAPACIDAD, LIBERTAD Y CONOCIMIENTO SUFICIENTES, DE CONFORMIDAD CON EL EXAMEN QUE LES HE EFECTUADO, SE HALLAN INSTRUIDOS SEGÚN EL ARTÍCULO VEINTISIETE DEL DECRETO LEGISLATIVO DEL NOTARIADO Y ME ENTREGAN UNA MINUTA FIRMADA Y AUTORIZADA POR ABOGADO, LA MISMA QUE ARCHIVO EN SU LEGAJO RESPECTIVO BAJO EL NÚMERO DE ORDEN CORRESPONDIENTE, DE LO QUE DOY FÉ Y CUYO TENOR LITERAL ES COMO SIGUE: =====

SANTOS ALEJANDRO COLLANTES BECERRA

Notario de Lima

**S. ALEJANDRO COLLANTES BECERRA**  
**NOTARIO DE LIMA**

**MINUTA: SEÑOR NOTARIO: S. ALEJANDRO COLLANTES BECERRA.**-----



**PROYECTO DE MODIFICACIÓN DEL CONTRATO DE LICENCIA PARA LA EX-  
PLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS EN EL LOTE XV**

Señor notario de Lima Dr. S. Alejandro Collantes Becerra

Sírvase extender en su registro de escrituras públicas una de modificación del contrato de licencia para la explotación de hidrocarburos en la Cuenca de Talara – Lote XV – que otorgan, de una parte, **PERUPETRO S.A.** (en adelante **PERUPETRO**) con RUC 20196785044 y domicilio en Av. Luis Aldana 320, San Borja, Lima, debidamente representada por su Gerente General (e) Isabel Mercedes Tafur Marín, de nacionalidad peruana, con DNI 08203459, designada por acuerdo del Directorio No.007-2014, autorizada según poder inscrito en el asiento C00071, rectificado por el asiento D00012 de la partida electrónica N°00259837 de registro de personas jurídicas de Lima, y de conformidad con el acuerdo de directorio N°015-2014 y con el decreto supremo N°047-2014-EM, cuyos textos, usted, señor notario, se servirá insertar y, de la otra parte, **PETROLERA MONTERRICO S.A.** (en adelante **LA CONTRATISTA**) con RUC 20338598301 y domicilio en calle Aricota No. 106, piso 9, Santiago de Surco, inscrita en la partida 03023975 del Registro de Personas Jurídicas de Lima y en el asiento 1 a fojas 401 del tomo III del Libro de Contratistas de Operaciones del Registro Público de Hidrocarburos, debidamente representada por su Gerente General, Ing. Víctor Antonio Correa Ríos, de nacionalidad peruana, con DNI 08182367, en ejercicio de las facultades que le concede el estatuto de la sociedad inscrito en la partida 03023975 del Registro de Personas Jurídicas de Lima; con la intervención de **OBRAS Y SERVICIOS PETROLEROS S.A.C.** (en adelante **OSPET S.A.C.**) debidamente representada por su Gerente General, Christian Alfredo Rivera Minaya según acuerdo de la Junta General de Accionistas celebrada el 25 de Mayo de 2014, ratificada en Junta General de Accionistas de fecha 20 de junio de 2014, como Garante Corporativo de **PETROLERA MONTERRICO S.A.**, las que usted, señor notario se servirá insertar, en los términos y condiciones siguientes:

**CLAUSULA PRIMERA**

- 1.1 Mediante Decreto Supremo N° 013-98-EM, de 16 de abril de 1998, se aprobó el Contrato de Licencia para la Explotación de Hidrocarburos en el Lote XV, suscrito entre **PERUPETRO S.A.** y **Petrolera Monterrico S.A.** con fecha 26 de mayo de 1998 y elevado a escritura pública por el Notario de Lima Juan Gustavo Landi Grillo, en adelante el Contrato.
- 1.2 Mediante Decreto Supremo N° 001-2000-EM, de 07 de enero de 2000, se aprobó la modificación del Contrato, a fin de sustituir al garante corporativo

P

ns

VEGSA C.G. por Constructora Roxi S.A. Dicha modificación fue elevada a escritura pública con fecha 25 de febrero de 2000, por el Notario de Lima Juan Gustavo Landí Grillo.

- 1.3 Mediante Decreto Supremo N° 034-2012-EM, de 28 de setiembre de 2012, rectificado por Decreto Supremo N° 006-2013-EM, de 01 de marzo de 2013, se aprobó la modificación del Contrato, a fin de sustituir al garante corporativo Constructora Roxi S.A. por Obras y Servicios Petroleros S.A.C. - OSPET S.A.C. Dicha modificación fue elevada a escritura pública con fecha 04 de junio de 2013, por el Notario de Lima Santos Alejandro Collantes Becerra.
- 1.4 Mediante Carta N° GGRL-CONT-GFCN-004-2014, de 20 de enero de 2014, PERUPETRO S.A., de conformidad con lo dispuesto en los Acuerdos de Directorio N° 091-2013, N° 101-2013, N° 114-2013, N° 115-2013 y N° 123-2013, comunicó a Petrolera Monterrico S.A. las condiciones para la extensión del plazo para la explotación de hidrocarburos del Contrato, hasta el máximo establecido en el literal b) del artículo 22° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-EM, otorgando a Petrolera Monterrico S.A. un plazo máximo de treinta (30) días calendario para aceptar las condiciones propuestas.
- 1.5 Petrolera Monterrico S.A. mediante Carta N° 047-2014/PM del 28 de enero de 2014, comunicó la aceptación de las condiciones propuestas por PERUPETRO S.A. para la extensión del plazo del Contrato.

#### CLÁUSULA SEGUNDA

Interviene Obras y Servicios Petroleros S.A.C. - OSPET S.A.C. para ratificar a favor de Petrolera Monterrico S.A., la garantía corporativa que aparece en el Anexo "D-1" del Contrato.

#### CLÁUSULA TERCERA

Las Partes han acordado introducir en el Contrato las modificaciones o agregados que se indican a continuación, manteniéndose vigentes y sin modificación las demás cláusulas, acápites, subacápites y anexos del Contrato no especificados en esta cláusula:

- 3.1. Agregar a la Cláusula Primera el acápite 1.52, cuyo texto quedará redactado de la siguiente manera:

"1.52 Fecha de Tercera Modificación.

Es el ... de ... de 2015, fecha en que las Partes suscriben la presente modificación del Contrato de Licencia para la Explotación de Hidrocarburos en el

P

H

**S. ALEJANDRO COLLANTES BECERRA**  
**NOTARIO DE LIMA**

3

Lote XV, aprobada por Decreto Supremo N° 047-2014-EM."

- 3.2 Agregar a la Cláusula Primera el acápite 1.53, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"1.53 Programa de Desarrollo Adicional

Es un programa de trabajo mínimo para el desarrollo de reservas probadas no desarrolladas en el Área de Contrato, consistente en la perforación de cinco (5) pozos, cuya ejecución debe llevar a cabo el Contratista dentro de los siete (7) Años, computados a partir de la Fecha de Tercera Modificación."

- 3.3 Modificar el acápite 3.1 de la Cláusula Tercera, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"3.1 El plazo para la fase de explotación de Hidrocarburos es de treinta (30) Años, contado a partir de la Fecha de Suscripción. El cómputo de dicho plazo puede verse suspendido por razones de fuerza mayor u otra causal de suspensión establecida en normas o estipulada en el presente Contrato, siempre que éstas afecten totalmente las actividades de la fase de explotación."

- 3.4 Agregar en la Cláusula Tercera el acápite 3.7, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"3.7 El Programa de Desarrollo Adicional será ejecutado por el Contratista en un plazo de siete (7) años contados a partir de la Fecha de Tercera Modificación y comprende los siguientes períodos:

3.7.1 Primer Período: con una duración de dieciocho (18) Meses, contados a partir de la Fecha de Tercera Modificación.

3.7.2 Segundo Período: con una duración de dieciocho (18) Meses, contados a partir del término del plazo señalado en el subacápite 3.7.1.

3.7.3 Tercer Período: con una duración de dieciocho (18) Meses, contados a partir del término del plazo señalado en el subacápite 3.7.2.

3.7.4 Cuarto Período: con una duración de dieciocho (18) Meses, contados a partir del término del plazo señalado en el subacápite 3.7.3.

3.7.5 Quinto Período: con una duración de doce (12) Meses, contados a partir del término del plazo señalado en el subacápite

P

K

S. ALEJANDRO COLLANTES BECERRA  
NOTARIO DE LIMA

T  
E  
S  
T  
I  
M  
O  
N  
I  
O

4

3.7.4."

3.5 Agregar en la Cláusula Tercera el acápite 3.8, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"3.8 El Contratista deberá garantizar el cumplimiento del Programa de Desarrollo Adicional, de acuerdo a lo previsto en los acápites 3.7 y 4.7, mediante carta fianza solidaria, sin beneficio de excusión, incondicional, irrevocable y de realización automática en el Perú, emitida por una entidad del sistema financiero debidamente calificada y domiciliada en el Perú y aceptada por PERUPETRO.

La fianza correspondiente al Programa de Desarrollo Adicional es entregada por el Contratista a PERUPETRO en la Fecha de Tercera Modificación y se mantendrá vigente por un plazo que exceda en treinta (30) Días Útiles la duración del período indicado en el subacápite 3.7.1. En caso contrario, será de aplicación el subacápite 22.3.8.

Al inicio de cada uno de los períodos subsiguientes del Programa de Desarrollo Adicional, conforme al acápite 3.7, el Contratista deberá entregar a PERUPETRO una nueva fianza o la prórroga de la existente, que se mantendrá vigente por un plazo que exceda en treinta (30) Días Útiles la duración del período correspondiente. En caso contrario, será de aplicación el subacápite 22.3.8.

En caso que la fianza del Programa de Desarrollo Adicional que haya entregado el Contratista no se mantuviera vigente por el plazo establecido, éste deberá cumplir con entregar una nueva fianza o prorrogar la existente, dentro del plazo de quince (15) Días Útiles siguientes a la recepción por el Contratista de la notificación de PERUPETRO. En caso contrario, será de aplicación el subacápite 22.3.8.

A solicitud de PERUPETRO, el Contratista sustituirá la fianza entregada debiendo cumplir con presentar una nueva fianza dentro del plazo de quince (15) Días Útiles siguientes a la fecha de recepción por el Contratista de la solicitud de PERUPETRO. En caso contrario, será de aplicación el subacápite 22.3.8.

Cumplida la obligación garantizada por la fianza, PERUPETRO procederá a devolver al fiador, a través del Contratista, la fianza correspondiente.

P.

af

SANTOS ALEJANDRO COLLANTES BECERRA

Notario de Lima

La ejecución de la fianza tendrá el efecto de extinguir la obligación del Contratista de llevar a cabo el Programa de Desarrollo Adicional, sin perjuicio de la aplicación de lo dispuesto en el subacápite 22.3.8.

La fianza para el Programa de Desarrollo Adicional se emitirá de acuerdo al modelo y por el monto establecido en el Anexo "E".

Al término de cada período del Programa de Desarrollo Adicional, se reducirá el monto de la fianza, conforme se verifique el cumplimiento de las obligaciones de dicho período o de los períodos subsiguientes, de ser el caso, de acuerdo con lo establecido en el acápite 4.7. La reducción se efectuará previa aprobación de PERUPETRO, según lo siguiente:

- Por la perforación de pozos que atraviesen la formación Pariñas o alcancen una profundidad final vertical de 5,000 pies: setenta mil y 00/100 Dólares (US\$ 70,000.00).

De ser necesario, aprobada la reducción de monto referida en el párrafo precedente, el Contratista procederá a sustituir la fianza entregada, a efectos de que se refleje el nuevo monto."

3.6 Agregar en la Cláusula Cuarta el acápite 4.7, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"4.7 El Programa de Desarrollo Adicional comprende las siguientes actividades, para cada período señalado en el acápite 3.7:

4.7.1 Primer Período:

- Perforación de un (01) Pozo que deberá atravesar la formación Pariñas o alcanzar una profundidad final vertical de 5,000 pies.

4.7.2. Segundo Período:

- Perforación de un (01) Pozo que deberá atravesar la formación Pariñas o alcanzar una profundidad final vertical de 5,000 pies.

4.7.3. Tercer Período:

- Perforación de un (01) Pozo que deberá atravesar la formación Pariñas o alcanzar una profundidad final vertical de 5,000 pies.

4.7.4 Cuarto Período:

- Perforación de un (01) Pozo que deberá atravesar la formación Pariñas o alcanzar una profundidad final vertical de 5,000 pies.

4.7.5 Quinto Período:

P.

N.

# S. ALEJANDRO COLLANTES BECERRA

## NOTARIO DE LIMA

T  
E  
S  
T  
I  
M  
O  
N  
I  
O

6

- Perforación de un (01) Pozo que deberá atravesar la formación Pariñas o alcanzar una profundidad final vertical de 5,000 pies."

3.7 Agregar en la Cláusula Cuarta el acápite 4.8, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"4.8 En caso que el Contratista no alcanzara a perforar el pozo comprometido para el período correspondiente, por razones técnicas debidamente sustentadas, podrá solicitar diferir el cumplimiento de la obligación para el período inmediato siguiente, siempre que se comprometa a ejecutar una inversión adicional equivalente al cincuenta por ciento (50.0%) de la inversión correspondiente a la actividad no realizada, la cual será destinada a la ejecución de actividades que apruebe PERUPETRO, preferentemente la perforación de pozos.

Para efectos de lo establecido en el párrafo anterior, como máximo treinta (30) días antes del término del periodo, el Contratista presentará a PERUPETRO la solicitud y sustento correspondiente, así como la propuesta de actividades y cronograma correspondientes a la inversión adicional, para aprobación de PERUPETRO.

Si durante la perforación de cualquiera de los pozos referidos en el acápite 4.7 se presentasen problemas geológicos o mecánicos insuperables, PERUPETRO podrá dar por cumplida la obligación de perforación, a solicitud del Contratista, sustentada en un informe técnico.

La perforación de Pozos de Desarrollo que el Contratista realice en exceso de la obligación del periodo correspondiente del Programa de Desarrollo Adicional y de la inversión adicional señalada en el presente acápite, de ser el caso, será aplicada a reducir las obligaciones de los períodos siguientes, conforme a lo establecido en el acápite 4.7.

La perforación de Pozos de Desarrollo que el Contratista haya realizado entre la fecha de aprobación por el Directorio de PERUPETRO del Proyecto de Tercera Modificación del Contrato y la Fecha de Tercera Modificación, podrá ser acreditada para el cumplimiento del Programa de Desarrollo Adicional, conforme a lo establecido en el acápite 4.7, previa aprobación de PERUPETRO."

3.8 Agregar en la Cláusula Cuarta el acápite 4.9, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

SANTOS ALEJANDRO COLLANTES BECERRA

Notario de Lima

"4.9 En caso de incumplimiento de las obligaciones del Programa de Desarrollo Adicional descritas en el acápite 4.7, dentro de los plazos establecidos, se ejecutará la fianza y será de aplicación el subacápito 22.3.7."

3.9 Agregar en la Cláusula Cuarta el acápite 4.10, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"4.10 Al vencimiento del segundo año computado a partir de la Fecha de Tercera Modificación, el Contratista hará suelta de las áreas que no se encuentren comprendidas en sus actividades de Desarrollo.

Para efectos de lo establecido en el párrafo anterior, como máximo treinta (30) días antes de la fecha señalada, el Contratista presentará a PERUPETRO su propuesta para la suelta de áreas, debidamente sustentada, para aprobación de PERUPETRO."

3.10 Agregar en la Tabla I del acápite 8.3 de la Cláusula Octava los párrafos siguientes:

"(...)

Se aplicará un descuento de veinticinco por ciento (25.0%), calculado con redondeo a un decimal, a los valores porcentuales de la tabla, para la producción de Petróleo proveniente de los pozos perforados a partir de la Fecha de Tercera Modificación y de los pozos perforados con anterioridad a dicha fecha que hayan sido acreditados para el cumplimiento del Programa de Desarrollo Adicional de conformidad con lo estipulado en el acápite 4.8.

En ningún caso, el porcentaje de regalía que el Contratista pagará será menor de veinte por ciento (20.0%)."

3.11 Modificar la Tabla II del acápite 8.3 de la Cláusula Octava, la cual quedará redactada de la siguiente manera:

**"Tabla II**  
**Gas Natural Fiscalizado**  
Porcentaje de la Regalía  
20.0 %"

3.12 Modificar la Tabla III del acápite 8.3 de la Cláusula Octava, la cual quedará redactada de la siguiente manera:

**"Tabla III**  
**Condensado Fiscalizado**

P.

N.



**S. ALEJANDRO COLLANTES BECERRA**  
**NOTARIO DE LIMA**

**T  
E  
S  
T  
I  
M  
O  
N  
I  
O**

8

Porcentaje de la Regalía  
20.0 %"

- 3.13 Agregar en el acápite 15.1 de la Cláusula Décima Quinta el párrafo siguiente:  
"15.1 (...)

Con posterioridad a la Fecha de Tercera Modificación, el Contratista se obliga a poner a disposición de PERUPETRO en el mes de enero de cada año calendario, hasta el término de la Vigencia del Contrato, la suma siguiente:

| PRODUCCIÓN       | APORTE ANUAL |
|------------------|--------------|
| Barriles por Día | US\$         |
| De 0 a 500       | 5,000.00     |
| De 501 a 1,000   | 12,500.00    |
| De 1,001 a 1,500 | 25,000.00    |
| De 1,501 a 2,500 | 37,500.00    |
| De 2,501 a 5,000 | 50,000.00    |
| Más de 5000      | 62,500.00"   |

- 3.14 Agregar en la Cláusula Décima Sexta el acápite 16.4, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"16.4. El Contratista ha otorgado una opción de participación, a título gratuito, del veinticinco por ciento (25.0%) en el Contrato a la Empresa Petróleos del Perú - PETROPERÚ S.A., la cual podrá ser asumida total o parcialmente, dentro de un plazo máximo de noventa (90) Días, contados a partir de la fecha de recepción por ésta de la comunicación del Contratista en ese sentido, en cuyo caso se realizará la respectiva cesión de posición contractual, de acuerdo a Ley.

Para tal efecto, las empresas que conforman el Contratista incluyendo a la Empresa Petróleos del Perú - PETROPERÚ S.A. deberán suscribir un Acuerdo de Operaciones, considerando lo establecido en el Anexo "F"."

- 3.15 Agregar en la Cláusula Vigésima Segunda el subacápite 22.3.7, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"22.3.7 En caso que el Contratista haya incumplido las obligaciones del Programa de Desarrollo Adicional descritas en el acápite 4.7, dentro de los plazos establecidos."

- 3.16 Agregar en la Cláusula Vigésima Segunda el subacápite 22.3.8, el cual que-

SANTOS ALEJANDRO COLLANTES BECERRA  
Notario de Lima

**S. ALEJANDRO COLLANTES BECERRA**  
**NOTARIO DE LIMA**

9

dará redactado de la siguiente manera:

"22.3.8 En caso de no encontrarse vigente la garantía a que se refiere el acápite 3.8."

- 3.17 Agregar el Anexo "E" - Carta Fianza para el Programa de Desarrollo Adicional.
- 3.18 Agregar el Anexo "F" - Lineamientos para la suscripción de un acuerdo de operaciones con Petróleos del Perú - PETROPERÚ S.A.

**CLÁUSULA CUARTA**

En la fecha de suscripción de la Escritura Pública que origine el presente documento, Petrolera Monterrico S.A. deberá haber cumplido con entregar a PERUPETRO S.A. copia del cargo de la comunicación dirigida a la Empresa Petróleos del Perú - PETROPERÚ S.A., otorgando una opción de participación, a título gratuito, del veinticinco por ciento (25.0%) en el Contrato a dicha Empresa, la cual contará con un plazo máximo de noventa (90) días calendario, contados a partir de la recepción de dicha comunicación, para manifestar su aceptación, indicando el porcentaje de participación a asumir. Usted, señor notario, se servirá insertar el contenido de dicha carta.

**ANEXO "E"**

**CARTA FIANZA PARA EL PROGRAMA DE DESARROLLO ADICIONAL**

**CARTA FIANZA N°**

Lima,  
Señores  
PERUPETRO S.A.  
Ciudad.

De nuestra consideración:

Por la presente, nosotros... (Entidad del sistema financiero)... nos constituimos en fiadores solidarios de Petrolera Monterrico S.A., en adelante llamada el Contratista, ante PERUPETRO S.A., por el importe de trescientos cincuenta mil y 00/100 Dólares (US\$ 350,000.00) a fin de garantizar el fiel cumplimiento de las obligaciones del Contratista correspondientes al Programa de Desarrollo Adicional, contenidas en el acápite 4.7 de la Cláusula Cuarta del Contrato de Licencia para la Explotación de

P.

N.

**S. ALEJANDRO COLLANTES BECERRA**  
**NOTARIO DE LIMA**

**T  
E  
S  
T  
I  
M  
O  
N  
I  
O**

10

Hidrocarburos en el Lote XV, suscrito con PERUPETRO (en adelante llamado Contrato).

La obligación que asume ...(Entidad del sistema financiero)... bajo la presente fianza se limita a pagar a PERUPETRO la suma de trescientos cincuenta mil y 00/100 Dólares (US\$ 350,000.00) requerida en su solicitud de pago.

1. Esta fianza es solidaria, sin beneficio de excusión, irrevocable, incondicional y de realización automática, pagadera a la presentación dentro del plazo de vigencia de la misma, de una carta notarial dirigida por PERUPETRO a .... (Entidad del sistema financiero)... solicitando el pago de trescientos cincuenta mil y 00/100 Dólares (US\$ 350,000.00), declarando que el Contratista no ha cumplido con todo o parte de la obligación antes referida y acompañando a dicha carta, como único recaudo y justificación, una copia certificada de la carta notarial dirigida por PERUPETRO al Contratista exigiéndole el cumplimiento de la obligación antes referida y notificándole su intención de hacer efectiva la fianza; dicha carta notarial de PERUPETRO al Contratista deberá haber sido entregada a éste por lo menos veinte (20) Días calendario antes de la fecha en que PERUPETRO presente la reclamación de pago a ... (Entidad del sistema financiero)...

2. La presente fianza expirará a más tardar el ... a menos que con anterioridad a esa fecha ... (Entidad del sistema financiero)... reciba una carta de PERUPETRO liberando a ...(Entidad del sistema financiero)... y al Contratista de toda responsabilidad bajo la presente fianza, en cuyo caso la presente fianza será cancelada en la fecha de recepción de la mencionada carta de PERUPETRO.

3. Toda demora por nuestra parte para honrar la presente fianza a favor de ustedes, devengará un interés equivalente a la Tasa Activa en Moneda Extranjera (TAMEX) de las Instituciones del Sistema Financiero que publica la Superintendencia de Banca y Seguros aplicable durante el periodo de retraso o la tasa que la sustituya. Los intereses serán calculados a partir de la fecha de la recepción de la carta notarial dirigida por PERUPETRO a ... (Entidad del sistema financiero)....

Atentamente,

.....  
(Entidad del sistema financiero)

**ANEXO "F"**

**LINEAMIENTOS PARA LA SUSCRIPCIÓN DE UN ACUERDO DE OPERACIONES  
CON PETRÓLEOS DEL PERÚ - PETROPERÚ S.A.**

*P*

*π*

**SANTOS ALEJANDRO COLLANTES BECERRA**

Notario de Lima

El Contratista deberá suscribir con la Empresa Petróleos del Perú - PETROPERÚ S.A. (en adelante PETROPERÚ), el Acuerdo de Operaciones (en adelante el Acuerdo), y lo entregará en copia a PERUPETRO S.A., en la fecha de suscripción de la modificación del Contrato por cesión de posición contractual a favor de PETROPERÚ, conforme al acápite 16.4 de la Cláusula Décima Sexta.

Salvo que el Contratista y PETROPERÚ lo acuerden de otra manera, el Acuerdo regirá a partir de la fecha de cesión de posición contractual a favor de PETROPERÚ.

El Acuerdo deberá considerar los siguientes aspectos:

**1. Titularidad, Obligaciones y Responsabilidades**

Salvo disposición en contrario expresa en el Acuerdo, los derechos en virtud del Contrato, toda la Propiedad Conjunta y los Hidrocarburos provenientes del Área del Contrato, sujetos a los términos del Contrato, pertenecerán a las partes de acuerdo con sus respectivos Porcentajes de Participación.

Las obligaciones de las partes conforme al Contrato y las obligaciones y gastos incurridos por el Operador en relación con las Operaciones Conjuntas, se imputarán a la Cuenta Conjunta; y todos los créditos de la Cuenta Conjunta serán compartidos por las partes, de conformidad con sus respectivos Porcentajes de Participación, con excepción de lo estipulado en el numeral 2 del presente documento.

**2. Inversiones y gastos de Desarrollo**

PETROPERÚ reembolsará a la otra Parte las inversiones financiadas por pozos de desarrollo perforados a partir de la Fecha de Tercera Modificación y los acreditados en cumplimiento del Programa de Desarrollo Adicional, proporcionalmente a la participación asumida. Las Partes acordarán los mecanismos de compensación que resulten necesarios respecto de los hidrocarburos producidos en los referidos pozos antes de la fecha de cesión de posición contractual a favor de PETROPERÚ.

Todo financiamiento incurrido por la otra Parte a favor de PETROPERÚ sujeto a reembolso, devengará intereses aplicando la Tasa de Interés en el Mercado Interbancario de Londres (LIBOR) más tres (3.0) puntos porcentuales.

**Operador**

En la sección referida a los derechos y obligaciones del Operador, se deberá incluir lo siguiente:

En caso de renuncia o remoción del Operador, ninguna de las Partes estará impedida de suceder a un Operador, excepto aquella que no califique ante PERU-

P.

H.

S. ALEJANDRO COLLANTES BECERRA

NOTARIO DE LIMA

T  
E  
S  
T  
I  
M  
O  
N  
I  
O

PETRO S.A. de conformidad con el Reglamento de Calificación de Empresas Petroleras.

3. Operaciones ejecutadas por menos de la totalidad de las Partes

En Operaciones Exclusivas, cuando la parte que No Consiente sea PETROPERÚ, la prima por restablecer sus derechos será una suma equivalente al cien por ciento (100%) de la cuota que le corresponde conforme a su Porcentaje de Participación, sin perjuicio del pago de la alícuota correspondiente.

Definiciones

**Cuenta Conjunta:** Significa las cuentas mantenidas por el Operador conforme a las disposiciones del Acuerdo, incluido el Procedimiento Contable.

**Operaciones Conjuntas:** Significa aquellas operaciones y actividades ejecutadas por el Operador de conformidad con el Acuerdo, cuyos costos sean imputables a todas las Partes.

**Operación Exclusiva:** Significa aquella operación y actividad ejecutada de conformidad con el Acuerdo, cuyos costos no sean imputables a la cuenta de todas las Partes.

**Parte que No Consiente:** Significa cada una de las Partes que deciden no participar en una Operación.

**Porcentajes de Participación:** Significa, respecto de una Parte, la participación indivisa de dicha Parte (expresada como un porcentaje de las participaciones totales de todas las Partes) en los derechos y obligaciones que se deriven de las participaciones de las Partes en el Contrato y en el Acuerdo.

**Propiedad Conjunta:** Significa, en cualquier momento, todos los Pozos, instalaciones, equipos, materiales, información, fondos y los bienes (que no sean Hidrocarburos) mantenidos para ser utilizados en las Operaciones Conjuntas.

Agregue usted, señor notario, lo que sea de ley, inserte lo indicado y curse partes al Registro Público de Hidrocarburos. =====

Lima, 6 de enero del 2015. =====

Edwin Masseur Stoll  
Abogado  
Reg. CAL. N° 5369

PETROLERA MONTEERRICO S.A.

VICTOR CORREA RIOS  
Gerente General

OSPET S.A./C.

CHRISTIAN RIVERA MINAYA  
GERENTE GENERAL

ISABEL TAFUR MARIN  
Gerente General (e)

SANTOS ALEJANDRO COLLANTES BECERRA

Notario de Lima

AUTORIZADA LA MINUTA POR EL DOCTOR EDWIN MASSEUR STOLL, ABOGADO, CON REGISTRO DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE LIMA NÚMERO CINCO MIL TRESCIENTOS SESENTINUEVE.=====

**S. ALEJANDRO COLLANTES BECERRA**  
**NOTARIO DE LIMA**

INSERTO N° 1

El Peruano

Sábado 27 de diciembre de 2014

**NORMAS LEGALES**

541437

y evaluación de los comentarios de los interesados, así como la formulación de la propuesta de modificaciones al Proyecto del Tratamiento Contable mencionado en el artículo 1° de la presente Resolución, en caso necesario.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OSCAR A. PAJUELO RAMIREZ  
Director General  
Dirección General de Contabilidad Pública

1182514-1

**Establecen la Programación de  
Compromisos Anual (PCA) del año fiscal  
2015 para los pliegos del Gobierno  
Nacional, Gobiernos Regionales y  
Gobiernos Locales**

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL  
N° 026-2014-EF/50.01**

Lima, 24 de diciembre de 2014

**CONSIDERANDO:**

Que, los literales a) y c) del numeral 13.2 del artículo 13° de la Ley N° 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con los artículos 3° y 4° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF, disponen que la Dirección General de Presupuesto Público es el órgano rector y constituye la más alta autoridad técnico-normativa del Sistema Nacional de Presupuesto, y cuenta con las atribuciones de programar, dirigir, coordinar y evaluar la gestión del proceso presupuestario, así como emitir las directivas y normas complementarias pertinentes;

Que, la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, comprende, entre otros, los créditos presupuestarios máximos correspondientes a los pliegos del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales;

Que, asimismo, en el marco de lo establecido por la Tercera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, la Dirección General de Presupuesto Público aprobó la Resolución Directoral N° 025-2014-EF/50.01, mediante la cual se publican los montos estimados de recursos públicos para el Presupuesto Institucional correspondiente al Año Fiscal 2015;

Que, el artículo 29°-A del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF, establece que la Programación de Compromisos Anual (PCA) es un instrumento de programación del gasto público de corto plazo por toda fuente de financiamiento que permite la compatibilización de la programación del presupuesto autorizado, con el marco macroeconómico multianual, las reglas fiscales y la capacidad de financiamiento del año fiscal respectivo;

Que, mediante la Directiva N° 005-2010-EF/76.01, "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", aprobada por la Resolución Directoral N° 030-2010-EF/76.01 y modificatorias, se regulan, entre otros, los procedimientos de determinación, revisión y actualización de la PCA en los pliegos del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales;

Que, de conformidad con las competencias de la Dirección General de Presupuesto Público, resulta necesario establecer la PCA del año fiscal 2015 para los pliegos del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales;

En uso de las facultades conferidas en el artículo 13° de la Ley N° 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, los artículos 3° y 4° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF, el artículo 17° del Decreto Legislativo N° 183, Ley Orgánica del Ministerio de Economía y Finanzas, y la Directiva N° 005-2010-EF/76.01 aprobada por la Resolución Directoral N° 030-2010-EF/76.01 y modificatorias;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Establecer la Programación de Compromisos Anual (PCA) del año fiscal 2015 para los pliegos del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, ascendente a la suma de CIENTO DIECINUEVE MIL TRECIENTOS VEINTICUATRO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/ 119 324 242 752,00), por toda Fuente de Financiamiento, conforme se detalla en el Anexo, el mismo que forma parte integrante de la presente Resolución. Dichos montos serán publicados a nivel Pliego en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas ([www.mef.gob.pe](http://www.mef.gob.pe)).

**Artículo 2°.-** La Programación de Compromisos Anual (PCA) no convalida los actos o acciones que realicen los pliegos con inobservancia de los requisitos esenciales y formalidades impuestas por las normas legales, en la utilización financiera de los recursos públicos asignados; así como tampoco, en ningún caso, la PCA constituye el sustento legal para la aprobación de las resoluciones que aprueben modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, de acuerdo a lo señalado por el artículo 11° de la Directiva N° 005-2010-EF/76.01, "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", aprobada por la Resolución Directoral N° 030-2010-EF/76.01 y modificatorias.

**Artículo 3°.-** Los pliegos del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales para realizar el compromiso correspondiente a los gastos que se financian con cargo a fuentes de financiamiento distintas a la de Recursos Ordinarios, deben considerar la previsión en la recaudación, captación y obtención de recursos por las fuentes de financiamiento antes mencionadas que esperan obtener en el año 2015, en concordancia con lo señalado en el artículo 61° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RODOLFO ACUÑA NAMIHAS  
Director General  
Dirección General de Presupuesto Público

**ANEXO**

**LEY N° 30281 DEL PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA  
EL AÑO FISCAL 2015  
PROGRAMACIÓN DE COMPROMISOS ANUAL (PCA)  
POR TODA FUENTE DE FINANCIAMIENTO**

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 026-2014-EF/50.01**

(En nuevos soles)

| NIVEL DE GOBIERNO    | PCA                    |
|----------------------|------------------------|
| GOBIERNO NACIONAL    | 84,755,604,157         |
| GOBIERNOS REGIONALES | 19,281,554,527         |
| GOBIERNOS LOCALES    | 15,287,084,068         |
| <b>TOTAL GENERAL</b> | <b>119,324,242,752</b> |

1182167-1

**ENERGÍA Y MINAS**

**Aprueban modificación del Contrato  
de Licencia para la Explotación de  
Hidrocarburos en el Lote XV**

**DECRETO SUPREMO  
N° 047-2014-EM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

541438

NORMAS LEGALES

El Peruano  
Sábado 27 de diciembre de 2014

## CONSIDERANDO:

Que, es política del Gobierno promover el desarrollo de las actividades hidrocarburíferas, a fin de garantizar el futuro abastecimiento de combustibles sobre la base de la libre competencia;

Que, mediante el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 042-2005-EM, se regulan las actividades de hidrocarburos en el territorio nacional;

Que, el artículo 12° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, establece que los contratos, una vez aprobados y suscritos, sólo pueden ser modificados por acuerdo escrito entre las partes, debiendo dichas modificaciones ser aprobadas por Decreto Supremo refrendado por los Ministros de Economía y Finanzas y de Energía y Minas dentro del plazo establecido en el artículo 11° de la mencionada Ley;

Que, mediante Decreto Supremo N° 013-98-EM, de fecha 16 de abril de 1998, se aprobó el Contrato de Licencia para la Explotación de Hidrocarburos en el Lote XV, suscrito entre PERUPETRO S.A. y Petrolera Monterrico S.A. con fecha 26 de mayo de 1998 y elevado a escritura pública por el Notario de Lima Juan Gustavo Landi Grillo; estipulándose en su acápite 3.1 un plazo para la fase de explotación de Petróleo de veinte (20) Años, y un plazo para la fase de explotación de Gas Natural No Asociado y de Gas Natural No Asociado y Condensados de veinticinco (25) Años, contados a partir de la Fecha de Suscripción;

Que, mediante Decreto Supremo N° 001-2000-EM, de fecha 07 de enero de 2000, se aprobó la modificación del Contrato de Licencia para la Explotación de Hidrocarburos en el Lote XV, a fin de sustituir al garante corporativo VEGSA C.G. por Constructora Roxi S.A.;

Que, mediante Decreto Supremo N° 034-2012-EM, de fecha 28 de setiembre de 2012, rectificado por Decreto Supremo N° 006-2013-EM, de fecha 01 de marzo de 2013, se aprobó la modificación del Contrato de Licencia para la Explotación de Hidrocarburos en el Lote XV, a fin de sustituir al garante corporativo Constructora Roxi S.A. por Obras y Servicios Petroleros S.A.C. - OSPET S.A.C.;

Que, mediante Acuerdo de Directorio N° 091-2013, de fecha 28 de agosto de 2013, el Directorio de PERUPETRO S.A. aprobó la extensión del plazo de los Contratos de Licencia para la Explotación de Hidrocarburos en los Lotes IV, III, VII/VI, II y XV, hasta el máximo de treinta (30) años, mediante una modificación contractual, previo acuerdo con el Contratista respectivo;

Que, mediante Acuerdo de Directorio N° 101-2013, de fecha 30 de setiembre de 2013, el Directorio de PERUPETRO S.A. estableció condiciones para la prórroga de la vigencia de los Contratos de Licencia para la Explotación de Hidrocarburos en los Lotes IV, III, VII/VI, II y XV, aprobada por Acuerdo de Directorio N° 091-2013;

Que, mediante Acuerdo de Directorio N° 114-2013, de fecha 25 de noviembre de 2013, el Directorio de PERUPETRO S.A. aprobó el programa de trabajo adicional y el esquema de regalía para la extensión del plazo de vigencia de los Contratos de Licencia para la Explotación de Hidrocarburos en los Lotes II, VII/VI y XV;

Que, mediante Acuerdo de Directorio N° 115-2013, de fecha 25 de noviembre de 2013, el Directorio de PERUPETRO S.A. aprobó los aspectos a ser contemplados en los proyectos de modificación de los Contratos de Licencia para la Explotación de Hidrocarburos en los Lotes II, III, IV, VII/VI y XV;

Que, mediante Acuerdo de Directorio N° 123-2013, de fecha 13 de diciembre de 2013, el Directorio de PERUPETRO S.A. aprobó la modificación del Acuerdo de Directorio N° 114-2013;

Que, mediante Carta N° GGRL-CONT-GFCN-004-2014, de fecha 20 de enero de 2014, PERUPETRO S.A., de conformidad con lo dispuesto en los precitados Acuerdos de Directorio, comunicó a Petrolera Monterrico S.A. las condiciones para la extensión del plazo para la explotación de hidrocarburos del Contrato de Licencia para la Explotación de Hidrocarburos en el Lote XV, hasta el máximo de treinta (30) años establecido en el literal b) del Artículo 22° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-EM, otorgando a Petrolera Monterrico S.A. un plazo máximo de treinta (30) días calendario para aceptar las condiciones propuestas;

Que, Petrolera Monterrico S.A. mediante Carta No. 047-2014/PM recibida el 28 de enero de 2014, comunicó la aceptación de las condiciones propuestas por PERUPETRO

S.A. para la extensión del plazo del Contrato de Licencia para la Explotación de Hidrocarburos en el Lote XV;

Que, el Directorio de PERUPETRO S.A., mediante Acuerdo de Directorio N° 015-2014, de 10 de febrero de 2014, aprobó el Proyecto de Modificación del Contrato de Licencia para la Explotación de Hidrocarburos en el Lote XV, elevándolo al Poder Ejecutivo para su consideración y respectiva aprobación;

De conformidad con lo dispuesto en los numerales 8) y 24) del Artículo 118° de la Constitución Política del Perú y el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo No. 042-2005-EM;

## DECRETA:

**Artículo 1°.- De la Aprobación de la Modificación del Contrato**

Aprobar la Modificación del Contrato de Licencia para la Explotación de Hidrocarburos en el Lote XV, aprobado por Decreto Supremo N° 013-98-EM; y, sucesivamente modificado por los Decretos Supremos N° 001-2000-EM y N° 034-2012-EM, a fin de extender el plazo para la explotación de hidrocarburos hasta treinta (30) años.

**Artículo 2°.- De la Autorización para suscribir la Modificación del Contrato**

Autorizar a PERUPETRO S.A. a suscribir con la empresa Petrolera Monterrico S.A., la Modificación del Contrato de Licencia para la Explotación de Hidrocarburos en el Lote XV, que se aprueba en Artículo 1°.

**Artículo 3°.- Del refrendo**

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Energía y Minas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiséis días del mes de diciembre del año dos mil catorce.

OLLANTA HUMALA TASSO

Presidente Constitucional de la República

ALONSO SEGURA VASÍ

Ministro de Economía y Finanzas

ELEODORO MAYORGA ALBA

Ministro de Energía y Minas

1182524-6

**Aprueban modificación contractual en el Contrato de Licencia para la Explotación de Hidrocarburos en el Lote VIII/VI**DECRETO SUPREMO  
N° 048-2014-EM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

## CONSIDERANDO:

Que, es política del Gobierno promover el desarrollo de las actividades hidrocarburíferas, a fin de garantizar el futuro abastecimiento de combustibles sobre la base de la libre competencia;

Que, mediante el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 042-2005-EM, se regulan las actividades de hidrocarburos en el territorio nacional;

Que, el artículo 12° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, establece que los contratos, una vez aprobados y suscritos, sólo pueden ser modificados por acuerdo escrito entre las partes, debiendo dichas modificaciones ser aprobadas por Decreto Supremo refrendado por los Ministros de Economía y Finanzas y de Energía y Minas dentro del plazo establecido en el artículo 11° de la mencionada Ley;

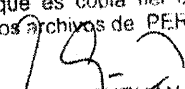
Que, mediante Decreto Supremo N° 005-2000-EM, de fecha 10 de abril de 2000, se aprobó el Contrato de Licencia para la Explotación de Hidrocarburos en el Lote VII/VI, ubicado en la Cuenca Talará, Zona Noroeste del Perú, del departamento de Piura, el mismo que fuera suscrito entre PERUPETRO S.A. y SAPET DEVELOPMENT PERU INC., SUCURSAL DEL PERÚ;

# S. ALEJANDRO COLLANTES BECERRA

## NOTARIO DE LIMA

INSERTO N° 2.=====

Certifico que es copia fiel del original que  
obra en los archivos de PERUPETRO S.A.

  
ROBERTO GUZMÁN OLIVER  
Secretario del Directorio (e)



### TRANSCRIPCIÓN

Pongo en su conocimiento que en la Sesión No. 03-2014, realizada el día 10 de febrero de 2014, el Directorio adoptó el Acuerdo siguiente:

#### APRUEBAN PROYECTO DE MODIFICACIÓN DEL CONTRATO DE LICENCIA PARA LA EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS EN EL LOTE XV.

#### ACUERDO DE DIRECTORIO No. 015-2014

San Borja, 10 de febrero de 2014

Visto el Memorando No. CONT-GFCN-017-2014, de 06 de febrero de 2014, mediante el cual se somete a consideración del Directorio el Proyecto de Modificación del Contrato de Licencia para la Explotación de Hidrocarburos en el Lote XV; y,

#### Considerando:

Que, mediante Decreto Supremo No. 013-98-EM, de fecha 16 de abril de 1998, se aprobó el Contrato de Licencia para la Explotación de Hidrocarburos en el Lote XV, suscrito entre PERUPETRO S.A. y Petrolera Monterrico S.A. con fecha 26 de mayo de 1998 y elevado a escritura pública por el Notario de Lima Juan Gustavo Landi Grillo; estipulándose en su acápite 3.1 un plazo para la fase de explotación de Petróleo de veinte (20) Años, y un plazo para la fase de explotación de Gas Natural No Asociado y de Gas Natural No Asociado y Condensados de veinticinco (25) Años, contados a partir de la Fecha de Suscripción;

Que, mediante Decreto Supremo No. 001-2000-EM, de fecha 07 de enero de 2000, se aprobó la modificación del Contrato de Licencia para la Explotación de Hidrocarburos en el Lote XV, a fin de sustituir al garante corporativo VEGSA C.G. por Constructora Roxi S.A.; modificación elevada a escritura pública con fecha 25 de febrero de 2000, por el Notario de Lima Juan Gustavo Landi Grillo;

Que, mediante Decreto Supremo No. 034-2012-EM, de fecha 28 de setiembre de 2012, rectificado por Decreto Supremo No. 006-2013-EM, de 01 de marzo de 2013, se aprobó la modificación del Contrato de Licencia para la Explotación de Hidrocarburos en el Lote XV, a fin de sustituir al garante corporativo Constructora Roxi S.A. por Obras y Servicios Petroleros S.A.C. - OSPET S.A.C.; modificación elevada a escritura pública con fecha 04 de junio de 2013, por el Notario de Lima Santos Alejandro Collantes Becerra;

Que, mediante Acuerdo de Directorio No. 091-2013, de fecha 28 de agosto de 2013, el Directorio de PERUPETRO S.A. aprobó la extensión del plazo de los Contratos de Licencia para la Explotación de Hidrocarburos en los Lotes IV, III, VII/VI, II y XV, hasta el máximo de treinta (30) años, mediante una modificación contractual, previo acuerdo con el Contratista respectivo;

Que, mediante Acuerdo de Directorio No. 101-2013, de fecha 30 de setiembre de 2013, el Directorio de PERUPETRO S.A. estableció condiciones para la prórroga de la vigencia de los Contratos de Licencia para la Explotación de Hidrocarburos en los Lotes IV, III, VII/VI, II y XV, aprobada por Acuerdo de Directorio No. 091-2013;

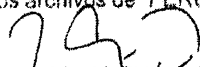
Que, mediante Acuerdo de Directorio No. 114-2013, de fecha 25 de noviembre de 2013, el Directorio de PERUPETRO S.A. aprobó el programa de trabajo adicional y el esquema



S. ALEJANDRO COLLANTES BECERRA  
NOTARIO DE LIMA

T  
E  
S  
T  
I  
M  
O  
N  
I  
O

Certifico que es copia fiel del original que  
obra en los archivos de PERUPETRO S.A.

  
ROBERTO GUZMÁN OLIVER  
Secretario del Directorio (e)



Acuerdo de Directorio No. 015-2014

2

de regalía para la extensión del plazo de vigencia de los Contratos de Licencia para la Explotación de Hidrocarburos en los Lotes II, VII/VI y XV;

Que, mediante Acuerdo de Directorio No. 115-2013, de fecha 25 de noviembre de 2013, el Directorio de PERUPETRO S.A. aprobó los aspectos a ser contemplados en los proyectos de modificación de los Contratos de Licencia para la Explotación de Hidrocarburos en los Lotes II, III, IV, VII/VI y XV;

Que, mediante Acuerdo de Directorio No. 123-2013, de fecha 13 de diciembre de 2013, el Directorio de PERUPETRO S.A. aprobó la modificación del Acuerdo de Directorio No. 114-2013;

Que, mediante Carta No. GGRL-CONT-GFCN-004-2014, de fecha 20 de enero de 2014, PERUPETRO S.A., de conformidad con lo dispuesto en los precitados Acuerdos de Directorio, comunicó a Petrolera Monterrico S.A. las condiciones para la extensión del plazo para la explotación de hidrocarburos del Contrato de Licencia para la Explotación de Hidrocarburos en el Lote XV, hasta el máximo de treinta (30) años establecido en el literal b) del Artículo 22° del Texto Único Ordenado de la Ley No. 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo No. 042-2005-EM, otorgando a Petrolera Monterrico S.A. un plazo máximo de treinta (30) días calendario para aceptar las condiciones propuestas;

Que, Petrolera Monterrico S.A. mediante Carta No. 047-2014/PM recibida el 28 de enero de 2014, comunicó la aceptación de las condiciones propuestas por PERUPETRO S.A. para la extensión del plazo del Contrato de Licencia para la Explotación de Hidrocarburos en el Lote XV;

Que, el Artículo 12° del Texto Único Ordenado de la Ley No. 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo No. 042-2005-EM, establece que los Contratos, una vez aprobados y suscritos, sólo podrán ser modificados por acuerdo escrito entre las partes; agrega que las modificaciones serán aprobadas por Decreto Supremo refrendado por los Ministros de Economía y Finanzas y de Energía y Minas, dentro del plazo establecido en el Artículo 11° del Texto Único Ordenado;

Que, en el Informe Técnico, Legal y Económico No. GFCN-013-2014, de 06 de febrero de 2014, adjunto al Memorando No. CONT-GFCN-017-2014, se concluye que el Proyecto de Modificación del Contrato de Licencia para la Explotación de Hidrocarburos en el Lote XV se ajusta a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley No. 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo No. 042-2005-EM, así como en los Acuerdos de Directorio No. 091-2013, No. 101-2013, No. 114-2013, No. 115-2013 y No. 123-2013, por lo que resulta procedente su aprobación por el Directorio de PERUPETRO S.A.;

De conformidad con el Artículo 44° del Estatuto Social de PERUPETRO S.A.;

El Directorio, por unanimidad;

**ACORDÓ:**

1. Aprobar el Proyecto de Modificación del Contrato de Licencia para la Explotación de Hidrocarburos en el Lote XV, aprobado por Decreto Supremo No. 013-98-EM y sucesivamente modificado por los Decretos Supremos No. 001-2000-EM y No. 034-2012-EM, a fin de extender el plazo para la explotación de hidrocarburos hasta

SANTOS ALEJANDRO COLLANTES BECERRA

Notario de Lima

**S. ALEJANDRO COLLANTES BECERRA**

**NOTARIO DE LIMA**

Certifico que es copia fiel del original que  
obra en los archivos de PERUPETRO S.A.

  
ROBERTO GUZMÁN OLIVER  
Secretario del Directorio (e)



Acuerdo de Directorio No. 015-2014


3

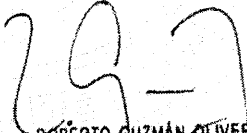
treinta (30) años; así como, aprobar el Proyecto de Decreto Supremo, correspondiente a la mencionada Modificación; los que se adjuntan al presente Acuerdo y forman parte integrante del mismo.

2. Elevar al Ministerio de Energía y Minas los Proyectos de Decreto Supremo y de Modificación del Contrato de Licencia para la Explotación de Hidrocarburos en el Lote XV, referidos en el numeral 1 precedente, para su correspondiente trámite de aprobación.
3. Autorizar a la Gerencia General de PERUPETRO S.A. a suscribir la Modificación del Contrato de Licencia para la Explotación de Hidrocarburos en el Lote XV, una vez que se haya expedido el correspondiente Decreto Supremo.
4. Exonerar el presente Acuerdo del trámite de lectura y aprobación de Acta.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento y demás fines.

San Borja, 10 de febrero de 2014

  
LUIS ORTIGAS CÚNEO  
Presidente del Directorio  
PERUPETRO S.A.

  
ROBERTO GUZMÁN OLIVER  
Secretario del Directorio (e)

S. ALEJANDRO COLLANTES BECERRA

NOTARIO DE LIMA

T  
E  
S  
T  
I  
M  
O  
N  
I  
O

INSERTO N° 3

Notaria

**RICARDO FERNANDINI BARREDA**

ENCARGATURA DE LA GERENCIA GENERAL DE PERUPETRO S.A., A LA SEÑORA ISABEL MERCEDES TAFUR MARIN.

EL PRESIDENTE MANIFESTÓ QUE, MEDIANTE ACUERDO DE DIRECTORIO NO. 006-2014, SE HA DADO POR CONCLUIDA LA ENCARGATURA QUE VENÍA EFECTUANDO EL SR. MILTON RODRÍGUEZ EN LA GERENCIA GENERAL DE PERUPETRO S.A., CON FECHA EFECTIVA 31 DE ENERO DEL 2014.

AL RESPECTO, EL PRESIDENTE PROPUSO ENCARGAR LA GERENCIA GENERAL A LA SEÑORA ISABEL MERCEDES TAFUR MARÍN, SECRETARIA DEL DIRECTORIO DE PERUPETRO S.A.

LOS DIRECTORES, LUEGO DE UN INTERCAMBIO DE OPINIONES, ADOPTARON EL ACUERDO SIGUIENTE:

ENCARGAN LA GERENCIA GENERAL DE PERUPETRO S.A., A LA SEÑORA ISABEL MERCEDES TAFUR MARIN, CON FECHA EFECTIVA 01 DE FEBRERO DEL 2014.

ACUERDO DE DIRECTORIO NO. 007-2014

SAN BORJA, 31 DE ENERO DEL 2014

ESCUCHADA LA EXPOSICIÓN DEL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO; Y,

CONSIDERANDO:

QUE, MEDIANTE ACUERDO DE DIRECTORIO NO. 005-2014, DE 31 DE ENERO DEL 2014, SE DIO POR CONCLUIDO EL DESTAQUE, A TIEMPO PARCIAL, EN EL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS, DE LA SEÑORA ISABEL MERCEDES TAFUR MARÍN, SECRETARIA DEL DIRECTORIO DE PERUPETRO S.A., DEBIENDO REINCORPORARSE A PERUPETRO S.A. A PARTIR DEL 01 DE FEBRERO DEL 2014;

QUE, MEDIANTE ACUERDO DE DIRECTORIO NO. 006-2014, DE 31 DE ENERO DEL 2014, SE ENCARGÓ AL SEÑOR MILTON UBALDO RODRÍGUEZ CORNEJO, LA FUNCIÓN DE BRINDAR SU APOYO Y ASESORÍA PARA DAR SOLUCIÓN A LAS SOLICITUDES DE APROBACIÓN O AUTORIZACIÓN DE EXPEDIENTES AMBIENTALES, CUYOS PLAZOS HAN EXCEDIDO LARGAMENTE A AQUELLOS PLAZOS QUE ESTABLECEN LAS NORMAS SOBRE LA MATERIA; Y, SE DIO POR CONCLUIDA LA ENCARGATURA QUE VENÍA EFECTUANDO, EN LA GERENCIA GENERAL DE PERUPETRO S.A., CON FECHA EFECTIVA 31 DE ENERO DEL 2014;

QUE, SE HA VISTO POR CONVENIENTE ENCARGAR LA GERENCIA GENERAL DE PERUPETRO S.A., A LA SEÑORA ISABEL MERCEDES TAFUR MARÍN; SECRETARIA DEL DIRECTORIO;

DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 44° DEL ESTATUTO SOCIAL DE PERUPETRO S.A.;

EL DIRECTORIO, POR UNANIMIDAD;

ACORDÓ:

1. ENCARGAR LA GERENCIA GENERAL DE PERUPETRO S.A., A LA SEÑORA ISABEL MERCEDES TAFUR MARÍN, A PARTIR DEL 01 DE FEBRERO DEL 2014.
2. AL TÉRMINO DE LA ENCARGATURA, REFERIDA EN EL NUMERAL 1. PRECEDENTE, LA SEÑORA ISABEL MERCEDES TAFUR MARÍN, RETORNARÁ AL PUESTO DE SECRETARIA DEL DIRECTORIO, DEL CUAL ES TITULAR.
3. ENCARGAR A LA ADMINISTRACIÓN EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE ACUERDO.
4. EXONERAR EL PRESENTE ACUERDO DEL TRÁMITE DE LECTURA Y APROBACIÓN DE ACTA.

Las Begonias 405 1er.piso Telfs. 315-4100 – 315-4122 Fax 2221521 San Isidro  
Email: digitador10@notariafernandini.com

SANTOS ALEJANDRO COLLANTES BECERRA  
Notario de Lima

Ricardo Fernandini Barreda  
Notario de Lima

# S. ALEJANDRO COLLANTES BECERRA

## NOTARIO DE LIMA

INSERTO N° 4



ZONA REGISTRAL N° IX. SEDE LIMA  
OFICINA REGISTRAL LIMA  
N° Partida: 00259837

### INSCRIPCION DE SOCIEDADES ANONIMAS PERUPETRO S.A.

REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS  
RUBRO: NOMBRAMIENTO DE MANDATARIOS  
C00071

#### REMOCIÓN Y NOMBRAMIENTO DE GERENTE GENERAL:

Por Sesión de Directorio N° 02-2014, de fecha 31.01.2014 se acuerda lo siguiente:

e

*Acuerdo de Directorio N° 006-2014:*

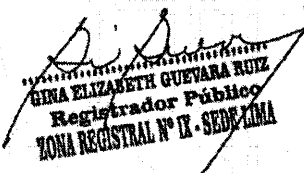
- Dar por concluida la encargatura efectuada al Señor MILTON UBALDO RODRIGUEZ CORNEJO, en la GERENCIA GENERAL DE PERUPETRO S.A.

*Acuerdo de Directorio N° 007-2010*

- Encargar la GERENCIA GENERAL a Doña ISABEL MERCEDES TAFUR MARÍN.

El Acta corre inserta en fojas 97 a fojas 148 del Libro de Actas de Directorio N° 01, legalizado por Notario de Lima Dr. Ricardo Fernandini Barreda con fecha 16.12.2013, bajo Registro N° 77229. Conforme consta en la Copia Certificada de fecha 21.05.2014 otorgada por Notario de Lima Dr. Ricardo Fernandini Barreda.

El título fue presentado el 22/05/2014 a las 09:04:19 AM horas, bajo el N° 2014-00500090 del Tomo Diario 0492. Derechos cobrados S/41.00 nuevos soles con Recibo(s) Número(s) 00005630-29 00008751-01.-LIMA, 02 de junio de 2014.

  
GINA ELIZABETH GUEVARA RUIZ  
Registrador Público  
ZONA REGISTRAL N° IX - SEDE LIMA


Página Número 1

Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 124-97-SUNARP

S. ALEJANDRO COLLANTES BECERRA

NOTARIO DE LIMA

T  
E  
S  
T  
I  
M  
O  
N  
I  
O

|  |  |
|--|--|
| <br><b>sunarp</b><br><small>Superintendencia Nacional<br/>de los Registros Públicos</small> | <b>ZONA REGISTRAL N° IX. SEDE LIMA</b><br><b>OFICINA REGISTRAL LIMA</b><br><b>N° Partida: 00259837</b> |
|  | <b>INSCRIPCION DE SOCIEDADES ANONIMAS</b><br><b>PERUPETRO S.A.</b>                                     |

REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS  
RUBRO : OTRAS INSCRIPCIONES  
D00012

**RECTIFICACIÓN DE OFICIO**

En virtud del Título Archivado N° 500090 de fecha 22/05/2014, y de conformidad con el Art. 82 del Reglamento General de los Registros públicos, se rectifica el **Asiento C00071**, en el sentido que:

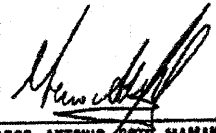
**DONDE DICE:**

Acuerdo de Directorio N° 007-2010

**DEBE DECIR:**

Acuerdo de Directorio N° 007-2014

El título fue presentado el 06/06/2014 a las 11:33:55 AM horas, bajo el N° 2014-00578007 del Tomo Diario 0492. Derechos cobrados S/0.00 nuevos soles con Recibo(s) Número(s) 00012343-ZY.-LIMA, 18 de Junio de 2014.

  
\_\_\_\_\_  
MARCO ANTONIO SOTO MAMANI  
Registrador Público  
ORLC

SANTOS ALEJANDRO COLLANTES BECERRA

Notario de Lima

Página Número 1

*Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 124-97-SUNARP*

# S. ALEJANDRO COLLANTES BECERRA

## NOTARIO DE LIMA

INSERTO N° 5.-----

INSERTO:= COMPROBANTE. SANTOS ALEJANDRO COLLANTES BECERRA, ABOGADO - NOTARIO DE LIMA, CERTIFICO: QUE, HE TENIDO A LA VISTA EL LIBRO DE ACTAS DE JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS N° 02, DE LA EMPRESA "OBRAS Y SERVICIOS PETROLEROS S.A.C.", LEGALIZADO DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS LEGALES VIGENTES, CON FECHA DIEZ DE JUNIO DEL DOS MIL CATORCE, ANTE MI MISMO, Y SE ENCUENTRA REGISTRADO EN EL LIBRO CORRESPONDIENTE DE LEGALIZACIONES DE APERTURA DE LIBROS BAJO EL NÚMERO 01356-2014, Y HE CONSTATADO QUE EN EL MENCIONADO LIBRO DE FOJAS DOS A FOJAS CINCO, CORRE EXTENDIDA EL ACTA CUYO TENOR LITERAL ES COMO SIGUE:-----

002

### ACTA DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DE OBRAS Y SERVICIOS PETROLEROS S.A.C.

En Lima, a los 25 días del mes mayo del 2014 en el local sito en calle Aricota 106, piso 9, Santiago de Surco, se reunieron los accionistas de la sociedad. Conformada la lista de concurrentes, se comprobó que estaban presentes

|   |  |
|---|--|
| Witly Corporation, propietaria de 13,378 acciones, representada por Eumelia Vera Gutiérrez vda. de Zamudio, según poder inscrito en la partida 11637835 de sociedades extranjeras, quien firma en señal de haber concurrido |  |
| Cusco Trading Company Inc., propietaria de 14,199.770 acciones, representada por Edwin Hugo Masseur Stoll, según poder inscrito en la partida 11643322 de sociedades extranjeras, quien firma en señal de haber concurrido  |  |

Se estableció así que estaban presentes los dos accionistas de la sociedad que representan la totalidad de las acciones emitidas con derecho a voto. Los accionistas concurrentes acordaron por unanimidad celebrar la junta general y tratar los asuntos que constan en la presente acta, por lo que la sesión se celebró válidamente en calidad de junta universal, sin el requisito de previa convocatoria. Siendo las 9:00 am se inició la sesión, que fue presidida por el Ing. Victor Correa Ríos, en su calidad de Gerente General de la sociedad. Actuó como secretario el Dr. Edwin Hugo Masseur Stoll, en su calidad de asesor legal externo de la compañía.

#### RENUNCIA DEL GERENTE GENERAL.

El Ing. Victor Antonio Correa Ríos manifestó su determinación de renunciar al cargo de Gerente General que ostenta desde la creación de la compañía y expuso los motivos de su decisión, a la vez que solicitó que se le exonerara de cumplir el plazo legal para hacer efectiva su renuncia a partir del 1° de junio próximo. El Ing. Correa formalizó esta manifestación entregando la carta a la que el Secretario dio lectura. Luego de amplio debate y atendiendo a las razones expuestas por el Gerente General, la junta acordó por unanimidad aceptar la renuncia del Sr. Victor Antonio Correa Ríos al cargo de Gerente General, para que se haga efectiva desde el 1 de junio del 2014, exonerándolo del plazo de ley. Asimismo, se dejó constancia del agradecimiento de la sociedad por los muy valiosos servicios prestados a la compañía por el Ing. Correa, especialmente en los periodos de mayor dificultad para la actividad de los hidrocarburos en el norte del Perú.

#### REVOCAION DE PODERES

Por unanimidad, se acordó revocar los poderes que la compañía tiene conferidos a los señores Victor Antonio Correa Ríos con DNI 08182367, Susi Anny Caballero del Castillo con DNI 07305365, Viviana Wilson Ferrer con 07832804, Edwin Hugo Masseur Stoll, con DNI 07817614, Marco Antonio Niño Guerrero con DNI 03823532, Christian Alfredo Rivera Minaya con DNI 25753433, Elvis Antonio Vásquez Escobedo con DNI 03895573, Mario Jaime González-Zúñiga Guzmán con DNI 07741939 y Miguel Nájjar Moscoso con DNI 09159710, inscritos en el asiento C00016 de la partida registral N° 1162506, los mismos que quedan sin efecto inmediatamente

#### NOMBRAMIENTO DE GERENTE GENERAL

Por unanimidad, la junta general acordó designar como Gerente General de la sociedad al Sr. Christian Alfredo Rivera Minaya, con DNI 25753433, para que asuma el cargo a partir del 1° de junio del 2014, cumpla las funciones y ejerza las atribuciones que señalan la Ley General de Sociedades, el estatuto de la sociedad y la legislación laboral y tributaria aplicable.

Se acordó, asimismo que en el caso que el Sr. Christian Alfredo Rivera Minaya se ausentara en uso de su derecho a vacaciones, por licencia concedida por la junta general de accionistas, por enfermedad u otra causa, sus funciones serán asumidas por el Sr. Mario Jaime González-Zúñiga Guzmán.

#### NUEVO REGIMEN DE PODERES

Por unanimidad, se acordó establecer un nuevo régimen general de poderes y conferidos a los señores  
• Christian Alfredo Rivera Minaya, con DNI 25753433 y  
• Mario Jaime González-Zúñiga Guzmán, con DNI 0774139  
para que los ejerzan en toda la República y en el extranjero. Las facultades que se confiere a los apoderados son las siguientes:

#### FACULTADES GENERALES DEL GERENTE GENERAL.

Corresponde al Sr. Christian Alfredo Rivera Minaya, en su calidad de Gerente General de la sociedad, la representación legal de la compañía ante todas las entidades comerciales, públicas y privadas, nacionales o extranjeras, ante los organismos de la administración pública y las compañías estatales. Sus facultades se aplican a todas las operaciones previstas en este régimen de poderes, pudiendo - según se indique - actuar individual o conjuntamente con otros ejecutivos de la compañía.

I. Asuntos comerciales

Primero.- Contratos de la compañía para ejecutar obras, prestar servicios a terceros o proveer bienes

Los señores Christian Alfredo Rivera Minaya y Mario Jaime González-Zúñiga Guzmán podrán individualmente representar a la compañía en toda la República para postular en los procesos de selección de contratistas y proveedores de bienes y servicios al Estado y sus empresas y organismos descentralizados (OPD) cualquiera que sea la modalidad que corresponda, así como de los que convoquen, organicen o financien organismos públicos o privados, nacionales, extranjeros, internacionales y multinacionales, respecto de obras, servicios u operaciones relacionadas con el objeto de la sociedad. Tendrán capacidad, igualmente, para modificar las propuestas, negociar los contratos y suscribirlos en el caso que la compañía obtenga la buena pro.

Segundo.- Asociación de la compañía con terceros

El Gerente General, Sr. Christian Alfredo Rivera Minaya, podrá celebrar convenios para asociar a la compañía con terceros con el objeto de presentarse conjuntamente a licitaciones públicas, concursos públicos de precios, concursos públicos de méritos u otros procesos de selección de cualquier naturaleza, sea que los convoque un organismo estatal o una entidad privada, así se realicen en el Perú como en el extranjero.

Tercero.- Ejercicio de los derechos de la sociedad como socia o accionista.

Los señores Christian Alfredo Rivera Minaya y Mario Jaime González-Zúñiga Guzmán podrán representar individualmente a la sociedad en las juntas generales de accionistas o asambleas de socios que lleven a cabo las compañías en las que la sociedad participe como accionista o como socio, así como en las instancias de coordinación en el caso que se celebren contratos de colaboración empresarial como "joint ventures", consorcios, asociaciones en participación u otros similares.

Cuarto.- Enajenación, gravamen o arrendamiento de bienes y contratos para la prestación de servicios de la compañía. -

El Gerente General está autorizado a ejecutar a sola firma las siguientes operaciones comerciales:

- 1) vender, dar en pago o enajenar por cualquier título los activos de la compañía, así como a constituir garantías reales sobre ellos, cuando el valor de los mismos sea equivalente hasta diez mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 10,000.00).
- 2) dar en arrendamiento bienes de la sociedad a favor de terceros, cuando el importe de la renta mensual sea equivalente a una cifra no mayor a treinta mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 30,000.00) o la proporción correspondiente si el arrendamiento se pactara por días.
- 3) contratar la prestación de los servicios de la compañía a terceros cuando la renta mensual pactada no sea mayor a doscientos cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 250,000.00) o la proporción correspondiente si el arrendamiento se pactara por días.

Cualquier operación que supere los límites señalados en los párrafos precedentes deberá ser autorizada por la Junta General de Accionistas.

Quinto.- Adquisición de bienes y contratación de servicios de terceros

El Gerente General está autorizado a ejecutar a sola firma la adquisición de bienes, el arrendamiento de equipos, la adquisición de combustibles, lubricantes y similares así como la contratación de servicios que recibirá la compañía cuando el importe total del contrato o el desembolso mensual no exceda del equivalente a diez mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 12,000.00)

Cualquier operación que supere los límites señalados en los párrafos precedentes deberá ser autorizada por la Junta General de Accionistas.

Sexto.- Materia bancaria y financiera

Los señores Christian Alfredo Rivera Minaya y Mario Jaime González-Zúñiga Guzmán, con su firma conjunta, están facultados para realizar todas las operaciones bancarias descritas más adelante, con los límites que se consignan en los apartados cuarto y quinto precedentes

- a) Abrir y cerrar cuentas bancarias, sean corrientes, de ahorro, de depósitos a la vista o a plazos; girar sobre los saldos acreedores o los de sobregiros autorizados en las cuentas bancarias de la compañía; depositar o retirar imposiciones de ahorros; retirar fondos de los depósitos a plazo fijo o indeterminado y efectuar transferencias y, en general, realizar toda clase de operaciones bancarias en el país y en el extranjero;
- b) Girar, aceptar, reseceptar, endosar, cancelar, pagar y descontar títulos valores, cartas de crédito, cartas órdenes, y toda clase de títulos de crédito y efectos comerciales;
- c) Tomar cajas de seguridad, abrirlas y retirar su contenido;
- d) Celebrar contratos de crédito en cuenta corriente "advanceaccount" y obtener líneas de crédito en cuenta corriente, para lo cual puede afectar a favor de instituciones bancarias o financieras letras, facturas, órdenes de compra y demás efectos comerciales;
- e) Abrir créditos documentarios y contratar cartas de crédito;
- f) Celebrar contratos de arrendamiento financiero ("leasing") en todas sus modalidades, incluido el "leaseback";
- g) Celebrar operaciones de "warrant" y endosar estos documentos;
- h) Otorgar a favor de terceros avales, fianzas y garantías en cualquier modalidad, exigiendo garantías o afianzamiento, si lo considerasen necesario.
- i) Solicitar la apertura y renovación de las cartas fianza que la compañía deba presentar para intervenir en licitaciones públicas, concursos públicos de precios o de méritos o en obras por adjudicación directa.

Queda exceptuado de los indicados límites el pago de las planillas de remuneraciones y las contribuciones que se cargan en las cuentas de la compañía en forma automática.

**III.- REPRESENTACIÓN ANTE LAS AUTORIDADES  
DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

Los señores Sr. Christian Alfredo Rivera Minaya y Mario Jaime González-Zúñiga Guzmán ejercerán individualmente la personería de la compañía ante todas las autoridades administrativas, correspondan éstas al Gobierno Central, a los Gobiernos Descentralizados o Locales, con las facultades generales de la representación que exige la Ley de Procedimiento Administrativo General, ley 27444 y con las facultades especiales para cobrar dinero que exige el artículo 115°, segundo párrafo, de la citada ley.

Asimismo, conforme al Código Tributario, se les confiere poder para presentar declaraciones, interponer reclamaciones o recursos administrativos de cualquier naturaleza ante las autoridades tributarias del Gobierno Central y de los Gobiernos Descentralizados y Locales, incluyendo la solicitud de devolución de tributos y el cobro de los mismos.

Para el desistimiento de la petición o reclamo y la renuncia de derechos se requiere la firma conjunta de los dos apoderados, cuando la suma materia de reclamación o el efecto de dichos actos no sea mayor al equivalente de veinte mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 20,000.00). Si el importe excediera dicha suma, para desistirse del procedimiento o renunciar a los derechos se requiere la autorización de la junta general de accionistas.

En materia laboral administrativa, los señores Christian Alfredo Rivera Minaya y Mario Jaime González-Zúñiga Guzmán están facultado para intervenir ante las autoridades administrativas del sector Trabajo, con las facultades que exigen la Ley de Productividad y Competitividad Laboral, la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, La Ley Procesal del Trabajo y las demás normas laborales aplicables.

**IV.- REPRESENTACION JUDICIAL**

A) Conforme a la Ley General de Sociedades, corresponde al Sr. Christian Alfredo Rivera Minaya, en su calidad de gerente general, la representación judicial de la sociedad, con las facultades previstas en los artículos 74° y 75° del Código Procesal Civil.

**B) En procesos civiles y arbitrales**

En adición a la representación del gerente general, se otorga poder al Sr. Mario Jaime González-Zúñiga Guzmán para que individual y separadamente ejerzan la representación judicial de la sociedad en toda la República y en el extranjero para que actúen con las facultades generales señaladas en el artículo 74 de Código Procesal Civil para intervenir en los procesos de conocimiento, abreviados, sumarísimos, cautelares y de ejecución, así como en procesos no contenciosos y en procesos arbitrales.

La representación se entiende otorgada para todo el proceso, incluso la ejecución de la sentencia y el cobro de costas y costos y comprende todos los actos procesales necesarios para salvaguardar los intereses de la sociedad, tales como solicitar acumulaciones, solicitar exhortos, con intervención en las actuaciones respectivas; solicitar la nulidad de actos procesales; ofrecer y pedir medios probatorios, inclusive antes del inicio de un proceso; solicitar declaraciones de parte; ofrecer pericias, formular tachas, oposiciones y medios impugnatorios, tales como remedios, reposiciones, apelaciones y recursos de casación y de queja; solicitar aclaraciones y corrección de resoluciones, formular consultas; proponer excepciones y defensas previas; absolver el traslado de excepciones o defensas previas; declarar como testigo; intervenir en las audiencias de saneamiento, conciliación o fijación de puntos controvertidos; adherirse a apelaciones o recurrir directamente a la Corte Suprema mediante el recurso de casación por salto; solicitar medidas cautelares antes del inicio de un proceso; solicitar medidas cautelares en todas las formas prevista y su variación; nombrar depositarios e interventores; ofrecer contracautela real o personal, sin limitación alguna; convenir por escrito; someter a la competencia territorial de un juez distinto del que corresponda; intervenir en procesos judiciales como coadyuvante de los mismos o como litis consorte de una de las partes de procesos judiciales; interponer tercerías excluyentes de propiedad o de derecho preferente; solicitar el abandono de procesos judiciales; y demandar el resarcimiento de daños y perjuicios como consecuencia de procesos judiciales.

**C) En procesos laborales**

En adición a la representación del gerente general, se otorga poder al Sr. Mario Jaime González-Zúñiga Guzmán para que individual y separadamente ejerzan la representación judicial de la sociedad en toda la República y en el extranjero en los procesos judiciales de materia laboral.

Los apoderados ejercerán la representación de la sociedad, con la calidad que señala el artículo 10 de la Ley 26636 y con las facultades de concurrir a comparendos y practicar todos los actos que correspondan a esta diligencia, contestar demandas, confesar, reconocer documentos y actuar pruebas; conciliar, interponer recursos impugnatorios, excepciones, defensas previas y demás articulaciones previstas en la ley; intervenir en diligencias de saneamiento y fijación de puntos controvertidos y, en general poder realizar todos los actos de defensa de la compañía, para cuyo efecto podrá asistir a diligencias extraproceso y cualquier otra legal o administrativa en materia laboral.

**D) En procesos Penales**

A los señores Christian Alfredo Rivera Minaya y Mario Jaime González-Zúñiga Guzmán para que formulen



S. ALEJANDRO COLLANTES BECERRA  
NOTARIO DE LIMA

T  
E  
S  
T  
I  
M  
O  
N  
I  
O

005

E) Facultades especiales en procesos judiciales ante cualquier fuero

Conforme al artículo 75° del Código Procesal Civil, los señores Christian Alfredo Rivera Minaya y Mario Jaime González-Zúñiga Guzmán están facultados para que, individual y separadamente, puedan disponer de derechos sustantivos, demandar y reconvenir, contestar demandas y reconvencciones y conciliar así como sustituir o delegar la representación procesal de la sociedad y para los demás actos que exprese la ley. Con la firma de los dos, pueden desistirse del proceso y de la pretensión; allanarse a la pretensión; transigir y someter a arbitraje las pretensiones controvertidas en el proceso.



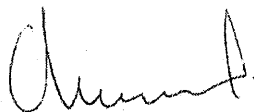
F) En procedimientos concursales

Los señores Christian Alfredo Rivera Minaya y Mario Jaime González-Zúñiga Guzmán están facultados para pedir la declaratoria de quiebra y de insolvencia de los deudores de la compañía, con plena autorización para participar en las respectivas juntas de acreedores.

Acta y cierre. - Habiéndose agotado el temario de la junta general, se suspendió la sesión, para redactar el acta. Redactada ésta y leída, fue aprobada sin observaciones por los concurrentes, quienes procedieron a suscribirla, con lo que esta acta tiene efecto legal desde la fecha.

Se deja constancia de que esta acta se extiende en hojas sueltas conforme a lo que previene el artículo 136° de la Ley General de Sociedades, por encontrarse el Libro de Actas legalizado en poder del notario para certificar su cierre.

A las 12:00 a.m. se levantó la sesión.

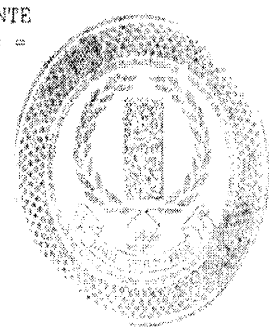
|   |  |  |
|---|--|--|
| <br>Eumelia Vera Gutiérrez vda. de Zamudio | <br>Edwin Hugo Masseur Stoll | <br>Víctor A. Correa Ríos |
|---|--|--|

EDWIN MASSEUR STOLL

LEGALIZO: LA FIRMA DE DON VICTOR ANTONIO CORREA RIOS, IDENTIFICADO CON D.N.I. N° 08182367, QUIEN PROCEDE EN REPRESENTACION DE OBRAS Y SERVICIOS PETROLEROS S.A.C. FACULTADO SEGUN PODER INSCRITO EN LA PARTIDA N° 11625061, DEL REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS DE LIMA. QUIEN ASUME LA RESPONSABILIDAD POR EL CONTENIDO DEL PRESENTE DOCUMENTO. LIMA, 16 DE JUNIO DEL 2014. = = = =



  
SANTOS ALEJANDRO COLLANTES BECERRA  
Notario de Lima



SANTOS ALEJANDRO COLLANTES BECERRA  
Notario de Lima

# S. ALEJANDRO COLLANTES BECERRA


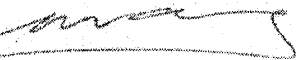
## NOTARIO DE LIMA

**INSERTO:= COMPROBANTE.** SANTOS ALEJANDRO COLLANTES BECERRA, ABOGADO - NOTARIO DE LIMA, CERTIFICO: QUE, HE TENIDO A LA VISTA EL LIBRO DE ACTAS DE JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS N° 02, DE LA EMPRESA "OBRAS Y SERVICIOS PETROLEROS S.A.C.", LEGALIZADO DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS LEGALES VIGENTES, CON FECHA DIEZ DE JUNIO DEL DOS MIL CATORCE, ANTE MI MISMO, Y SE ENCUENTRA REGISTRADO EN EL LIBRO CORRESPONDIENTE DE LEGALIZACIONES DE APERTURA DE LIBROS BAJO EL NÚMERO 01356-2014, Y HE CONSTATADO QUE EN EL MENCIONADO LIBRO DE FOJAS SEIS, CORRE EXTENDIDA EL ACTA CUYO TENOR LITERAL ES COMO SIGUE: =====

006

### ACTA DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DE OBRAS Y SERVICIOS PETROLEROS S.A.C.

En Lima, a los 20 días del mes junio del 2014 en el local sito en calle Aricota 106, piso 9, Santiago de Surco, se reunieron los accionistas de la sociedad. Conformada la lista de concurrentes, se comprobó que estaban presentes

|  |  |
|--|--|
| Witkey Corporation, propietaria de 13,378 acciones, representada por Eumelia Vera Gutiérrez vda. de Zamudio, según poder inscrito en la partida 11637835 de sociedades extranjeras, quien firma en señal de haber concurrido |   |
| Cusco Trading Company Inc., propietaria de 14,199.770 acciones, representada por Edwin Hugo Masseur Stoll, según poder inscrito en la partida 11643322 de sociedades extranjeras, quien firma en señal de haber concurrido   |  |

Se estableció así que estaban presentes los dos accionistas de la sociedad que representan la totalidad de las acciones emitidas con derecho a voto.

Los accionistas concurrentes acordaron por unanimidad celebrar la junta general y tratar los asuntos que constan en la presente acta, por lo que la sesión se celebró válidamente en calidad de junta universal, sin el requisito de previa convocatoria.

Siendo las 9:00 am se inició la sesión, que fue presidida por el Sr. Christian Rivera Minaya, y actuó como secretario el Dr. Edwin Hugo Masseur Stoll, en su calidad de asesor legal externo de la compañía lo que se aprobó por unanimidad.

**RECTIFICACION DE ERRORES MATERIALES.** - A solicitud del Gerente General, se procedió a rectificar dos errores materiales que se han deslizado en el acta de la Junta General de Accionistas de Obras y Servicios Petroleros S.A.C. celebrada el 25 de mayo pasado:

El primero en el folio 002 del Libro de Actas de Juntas Generales de Accionistas, al establecer el nuevo régimen de poderes, se ha consignado erróneamente el número del Documento Nacional de Identidad del Sr. Mario Jaime González-Zúñiga Guzmán como 077439 y debe decir 07741939 (cero-siete-siete-cuatro-uno-nueve-tres-nueve)



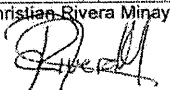
El segundo, en el folio 3, punto quinto, sobre adquisición de bienes y contratación de servicios de terceros, dice "... no exceda del equivalente a diez mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 12,000.00)" y debe decir "... no exceda del equivalente a doce mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 12,000.00)".

**ACLARACION Y RATIFICACION DE ACUERDOS.** - Por unanimidad, la Junta General ratificó todos los acuerdos adoptados en la sesión de Junta General de Accionistas de 25 de mayo en los términos antes señalados.

Se encargó al Sr. Víctor Correa Ríos coordinar con el notario que otorga copias certificadas para los efectos de la inscripción de las partes pertinentes del acta en los Registros Públicos, para que tenga en cuenta la subsanación de los errores materiales señalados.

**Acta y cierre.** - Habiéndose agotado el temario de la junta general, se suspendió la sesión, para redactar el acta. Redactada ésta y leída, fue aprobada sin observaciones por los concurrentes, quienes procedieron a suscribirla, con lo que esta acta tiene efecto legal desde la fecha.

A las 09:30 a.m. se levantó la sesión.

|   |   |   |
|---|---|---|
| Eumelia Vera Gutiérrez vda. de Zamudio<br> | Edwin Hugo Masseur Stoll<br> | Christian Rivera Minaya<br> |
|---|---|---|

S. ALEJANDRO COLLANTES BECERRA  
NOTARIO DE LIMA

T  
E  
S  
T  
I  
M  
O  
N  
I  
O

INSERTO N° 6.

N°085-2014/PM  
Lima 14 de Febrero 2014

Señor  
Luis Lem  
Gerente General  
PETROPERÚ S.A.  
Presente.



Asunto: Modificación del Contrato de Licencia para la Explotación de Hidrocarburos en el Lote XV – Noroeste.

De nuestra consideración:

Tengo el agrado de dirigirlle la presente con la finalidad de informarle que en sesión del lunes 10 de febrero de 2014, el Directorio de PERUPETRO S.A. ha aprobado el Acuerdo Modificatorio del Contrato de Licencia para la Explotación de Hidrocarburos en el Lote XV, cuya copia adjuntamos.

El acápite 3.13 del Acuerdo Modificatorio ha agregado la Cláusula Décimo Sexta del Contrato, el acápite 16.7, que establece lo siguiente:

"16.7 El Contratista ha otorgado una opción de participación, a título gratuito, del veinticinco por ciento (25.0%) en el Contrato a la Empresa Petróleos del Perú – PETROPERU S.A., la cual podrá ser asumida total o parcialmente, dentro de un plazo máximo de noventa (90) Días, contados a partir de la fecha de recepción por ésta de la comunicación del Contratista en ese sentido, en cuyo caso se realizará la respectiva cesión de posición contractual, de acuerdo a Ley.

Para tal efecto, las empresas que conforman el Contratista incluyendo a la Empresa Petróleos del Perú – PETROPERU S.A. deberán suscribir un Acuerdo de Operaciones, considerando lo establecido en el Anexo "I".

Mediante la presente, Petrolera Monterrico S.A. propone a la Empresa Petróleos del Perú – PETROPERU S.A. la opción de participación, a título gratuito, hasta por el veinticinco por ciento (25%) en el Contrato de Licencia para la Explotación de Hidrocarburos en el Lote XV, la misma que podrá ser ejercida en un plazo de noventa (90) Días contados a partir de la recepción de la presente comunicación.

Sin otro particular, quedamos a la espera de su comunicación y a su disposición para cualquier información adicional que pudieran requerir del resumen ejecutivo adjunto.

Atentamente,

Víctor Correa Ríos  
Gerente General

c.c. Dra. Isabel Tafur M. – Gerente General de PERUPETRO S.A.

SANTOS ALEJANDRO COLLANTES BECERRA  
Notario de Lima

**S. ALEJANDRO COLLANTES BECERRA**  
**NOTARIO DE LIMA**

**CONCLUSIÓN:** FORMALIZADO EL INSTRUMENTO, SE INSTRUYERON LOS OTORGANTES DE SU OBJETO POR LA LECTURA QUE DE TODO EL HICIERON Y, A SU VEZ LES HICE, AFIRMÁNDOSE Y RATIFICÁNDOSE EN EL CONTENIDO DEL MISMO, SIN MODIFICACIÓN ALGUNA. LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA SE INICIA EN LA FOJA CON SERIE C NÚMERO 7166342 Y TERMINA EN LA FOJA CON SERIE C NÚMERO 7166369; DE LO QUE DOY FÉ. =====

FIRMADO: ISABEL MERCEDES TAFUR MARIN, UNA HUELLA DIGITAL, VÍCTOR ANTONIO CORREA RÍOS, UNA HUELLA DIGITAL Y CHRISTIAN ALFREDO RIVERA MINAYA, UNA HUELLA DIGITAL, EL VEINTINUEVE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL QUINCE. CONCLUYE EL PROCESO DE FIRMAS ANTE MI EL NOTARIO EN LA FECHA, VEINTINUEVE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL QUINCE; DOY FE. =====

FIRMADO: SANTOS ALEJANDRO COLLANTES BECERRA-NOTARIO DE LIMA. =====

ES CONFORME CON LA MATRIZ DE SU REFERENCIA, LA CUAL CORRE EXTENDIDA CON FECHA VEINTINUEVE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL QUINCE, DE FOJAS MIL CIENTO NOVENTIDOS A FOJAS MIL DOSCIENTOS DIECINUEVE, DE MI PROTOCOLO DE ESCRITURAS PUBLICAS CORRESPONDIENTE AL AÑO DOS MIL QUINCE, Y A SOLICITUD DE PARTE INTERESADA EXPIDO EL SEGUNDO TESTIMONIO EN CATORCE FOJAS UTILES, LAS CUALES SELLO, SIGNO, RUBRICO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE LIMA A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL QUINCE. =====



SANTOS ALEJANDRO COLLANTES BECERRA  
Notario de Lima



**sunarp**

Superintendencia Nacional  
de los Registros Públicos

**ANOTACION DE INSCRIPCION**

ZONA REGISTRAL N° IX - SEDE LIMA  
OFICINA REGISTRAL LIMA

|                       |   |                      |
|-----------------------|---|----------------------|
| TITULO N°             | : | <b>2015-00128344</b> |
| Fecha de Presentación | : | 06/02/2015           |

Se deja constancia que se ha registrado lo siguiente:

|                                 |            |         |
|---------------------------------|------------|---------|
| ACTO                            | PARTIDA N° | ASIENTO |
| RECTIFICACION DE ERROR MATERIAL | 06006936   | D0003   |
| RECTIFICACION DE ERROR MATERIAL | 06006950   | D0003   |
| MODIFICATORIA DE CONTRATOS      | 13379107   | B0000   |

Se informa que han sido incorporados al Indice de Mandatarios la(s) siguiente(s) persona(s):

Partida N° 13379107 PETROLERA MONTERRICO S.A. (CONTRATISTA)

Derechos pagados : S/1,540.00 nuevos soles, derechos cobrados : S/1,540.00 nuevos soles y Derechos por devolver : S/0.00 nuevos soles.

Recibo(s) Número(s) 00003567-34 00005052-55. LIMA, 18 de Febrero de 2015.

*[Handwritten Signature]*  
**OFICINA LIMA VENTAS Y REGISTRO**  
**REGISTRADOR PUBLICO**  
 Zona Registral N° IX - Sede Lima

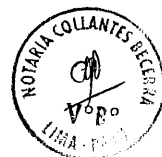
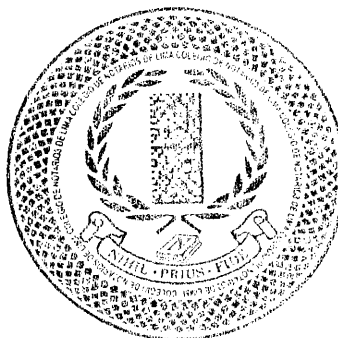
**SUNARP**  
 SUPERINTENDENCIA NACIONAL  
 DE LOS REGISTROS PUBLICOS  
 ZONA REGISTRAL N° IX - SEDE LIMA  
 OFICINA REGISTRAL LIMA

**CONTENIDO:** Que este documento que consta de una página es reproducción exacta del documento original.

Lima, **23 FEB. 2015**



*[Handwritten Signature]*  
**Gabriel Robinson Collantes Escott**  
 NOTARIO DE LIMA



**sunarp**

Superintendencia Nacional  
de los Registros Públicos

ZONA REGISTRAL N° IX. SEDE LIMA

OFICINA REGISTRAL LIMA

N° Partida: 06006936

**INSCRIPCION DE ACTOS, CONTRATOS Y DERECHOS PETROLEROS  
PETROLERA MONTEERRICO S.A.**

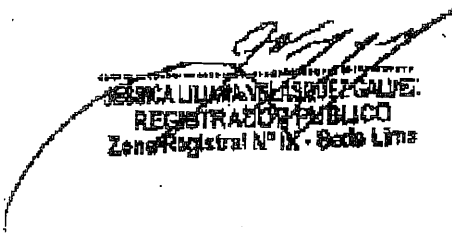
REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS

RUBRO : OTRAS INSCRIPCIONES

D00001

SE DEJA CONSTANCIA QUE LOS ACTOS REFERIDOS AL CONTRATO DE LICENCIA PARA LA EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS EN LA CUENCA DE TALARA - LOTE XV (SEGÚN ASIENTOS DE INSCRIPCIÓN A00002, A00003 Y A00007) CONTINÚAN EN LA PARTIDA N° 13379107

EL TÍTULO FUE PRESENTADO EL 06/02/2015 A LAS 02:40:52 PM HORAS, BAJO EL N° 2015-00128344 DEL TOMO DIARIO 0492. DERECHOS COBRADOS S/1,540.00 NUEVOS SOLES CON RECIBO(S) NÚMERO(S) 00003567-34 00005052-55.-LIMA, 18 DE FEBRERO DE 2015.

  
OFICINA LIMA VENEZUELA CALLE  
REGISTRADOR PÚBLICO  
Zona Registral N° IX - Sede Lima

**sunarp**

Superintendencia Nacional  
de los Registros Públicos

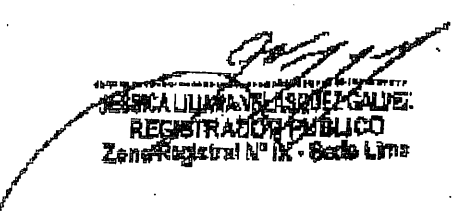
ZONA REGISTRAL N° IX. SEDE LIMA  
OFICINA REGISTRAL LIMA  
N° Partida: 06006950

**INSCRIPCIÓN DE ACTOS, CONTRATOS Y DERECHOS PETROLEROS  
PETROLERA MONTEERRICO S.A.**

ANOTACIÓN DE TRASLADO

SE DEJA CONSTANCIA QUE EL ASIENTO QUE ANTECEDE FUE TRASLADADO CON FECHA 09/03/2000  
AL ASIENTO A00002 DE LA PARTIDA N° 06006936 DEL REGISTRO DE ACTOS, CONTRATOS Y  
DERECHOS PETROLEROS POR CORRESPONDERLE

EL TÍTULO FUE PRESENTADO EL 06/02/2015 A LAS 02:40:52 PM HORAS, BAJO EL N° 2015-00128344  
DEL TOMO DIARIO 0492. DERECHOS COBRADOS S/1,540.00 NUEVOS SOLES CON RECIBO(S)  
NÚMERO(S) 00003567-34 00005052-55.-LIMA, 18 DE FEBRERO DE 2015.

  
JESSICA LILIANA VELÁSQUEZ GALVEZ  
REGISTRADOR PÚBLICO  
Zona Registral N° IX - Sede Lima

**sunarp**

Superintendencia Nacional  
de los Registros Públicos

ZONA REGISTRAL N° IX. SEDE LIMA  
OFICINA REGISTRAL LIMA  
N° Partida: 13379107

**INSCRIPCIÓN DE ACTOS, CONTRATOS Y DERECHOS PETROLEROS  
CONTRATO DE LICENCIA PARA LA EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS EN LA CUENCA  
DE TALARA LOTE XV**

REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS

RUBRO : AUMENTO DE CAPITAL Y MODIF. DEL ESTATUTO

B00001

**MODIFICACIÓN DE CONTRATO.-**

POR **ESCRITURA PÚBLICA DEL 29/01/2015** OTORGADA ANTE COLLANTES BECERRA, SANTOS ALEJANDRO EN LA CIUDAD DE LIMA;

COMPARECEN:

DE UNA PARTE, ISABEL MERCEDES TAFUR MARIN, EN REPRESENTACIÓN DE PERUPETRO S.A. (EN ADELANTE PERUPETRO), AUTORIZADA SEGÚN PODER INSCRITO EN EL ASIENTO C00071, RECTIFICADO POR EL ASIENTO D00012 DE LA PARTIDA ELECTRÓNICA N° 00259837;

Y DE LA OTRA PARTE, VICTOR ANTONIO CORREA RIOS, EN REPRESENTACIÓN DE PETROLERA MONTEERRICO S.A., (EN ADELANTE LA CONTRATISTA), CON RUC N° 20338598301, FACULTADO SEGÚN PODER INSCRITO EN LA PARTIDA N° 03023975 DEL REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS DE LIMA;

CON LA INTERVENCIÓN DE CHRISTIAN ALFREDO RIVERA MINAYA, EN REPRESENTACIÓN DE OBRAS Y SERVICIOS PETROLEROS S.A.C. (EN ADELANTE OSPET S.A.C.), SEGÚN PODER INSCRITO EN LA PARTIDA N° 11625061 DEL REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS DE LIMA, COMO GARANTE CORPORATIVA DE PETROLERA MONTEERRICO S.A.;

CELEBRAN UNA MODIFICACIÓN DEL **CONTRATO DE LICENCIA PARA LA EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS EN LA CUENCA DE TALARA - LOTE XV**, DE CONFORMIDAD CON EL **DECRETO SUPREMO N° 047-2014-EM**, EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES SIGUIENTES:

(...)

**CLÁUSULA TERCERA**

LAS PARTES HAN ACORDADO INTRODUCIR EN EL CONTRATO LAS MODIFICACIONES O AGREGADOS QUE SE INDICAN A CONTINUACIÓN, MANTENIÉNDOSE VIGENTES Y SIN MODIFICACIÓN LAS DEMÁS CLÁUSULAS, ACÁPITES, SUBACÁPITES Y ANEXOS DEL CONTRATO NO ESPECIFICADOS EN ESTA CLÁUSULA:

(...)

3.3 MODIFICAR EL ACÁPITE 3.1 DE LA CLÁUSULA TERCERA, EL CUAL QUEDARÁ REDACTADO DE LA SIGUIENTE MANERA:

"3.1 EL PLAZO PARA LA FASE DE EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS ES DE TREINTA (30) AÑOS, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN. EL CÓMPUTO DE DICHO PLAZO PUEDE VERSE SUSPENDIDO POR RAZONES DE FUERZA MAYOR U OTRA CAUSAL DE SUSPENSIÓN ESTABLECIDA EN NORMAS O ESTIPULADA EN EL PRESENTE CONTRATO, SIEMPRE QUE ÉSTAS AFECTEN TOTALMENTE LAS ACTIVIDADES DE LA FASE DE EXPLOTACIÓN".

(...)

CONTIENE LA MODIFICACIÓN EN EL TÍTULO QUE SE ENCUENTRA EN EL...



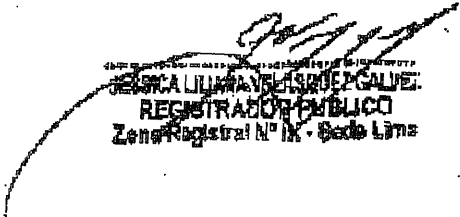
**sunarp**

Superintendencia Nacional  
de los Registros Públicos

ZONA REGISTRAL N° IX. SEDE LIMA  
OFICINA REGISTRAL LIMA  
N° Partida: 13379107

**INSCRIPCION DE ACTOS, CONTRATOS Y DERECHOS PETROLEROS  
CONTRATO DE LICENCIA PARA LA EXPLOTACION DE HIDROCARBUROS EN LA CUENCA  
DE TALARA LOTE XV**

EL TÍTULO FUE PRESENTADO EL 06/02/2015 A LAS 02:40:52 PM HORAS, BAJO EL N° 2015-00128344  
DEL TOMO DIARIO 0492. DERECHOS COBRADOS S/1,540.00 NUEVOS SOLES CON RECIBO(S)  
NÚMERO(S) 00003567-34 00005052-55.-LIMA, 18 DE FEBRERO DE 2015.

  
REGISTRADOR PÚBLICO  
Zona Registral N° IX - Sede Lima